

Octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-20222-00126-00
PROCESO:	VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)
DEMANDANTES:	HEREDEROS DE MARÍA CLAUDINA BENAVIDES DE RIVERA
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO MORENO AMADO
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO

Por cuanto el libelo demandatorio fue subsanado oportunamente, y también se allegó la caución exigida en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1).- ADMITIR la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de menor cuantía, promovida por los **HEREDEROS** de **MARÍA CLAUDINA BENAVIDES DE RIVERA (Q.E.P.D.)** señores: **MARÍA AIDÉ RIVERA BENAVIDES, JOSÉ GUSTAVO RIVERA BENAVIDES, SOL BEATRIZ RIVERA BENAVIDES, MARÍA CARMELINA RIVERA BENAVIDES, LORENA RIVERA BENAVIDES, MARÍA LUZ ÁNGELA RIVERA BENAVIDES y MARÍA LEONILDE RIVERA BENAVIDES**, en contra del señor **LUZ ALFONSO MORENO AMADO**.

2).- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** señalado en la Sección Primera, Capítulo I del Título I, Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3).- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** al tenor de lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.

4).- NOTIFICAR esta decisión en la forma prevista en el párrafo 1º del artículo 291 del CGP.

5).- INSCRIBIR LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio implicado en el contrato cuya resolución se solicita. **OFICIAR** por Secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas, para lo de su competencia. **Impongase** al interesado la carga del trámite del citado oficio, previa notificación al demandado, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado.

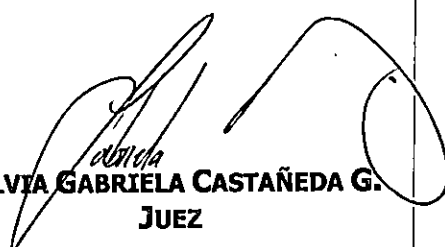
6).- TENER en cuenta que, en auto del 16 de agosto de la presente anualidad, le fue reconocida personería al abogado **JORGE MARIO OLAYA ARIZALA** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

7).- REQUERIR a la señora secretaria del Despacho para que de las explicaciones del caso del porque la demora en el trámite del memorial que

166

adjuntó la caución exigida, y para que en lo sucesivo de cumplimiento al artículo 109 del CGP, agregando e ingresando inmediatamente al Despacho los memoriales presentados. Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza fue presentada desde el 9 de septiembre el año en curso.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 0113 ESTADO 06 OCT 2022
FJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO